

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2283

26 de septiembre de 2011

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales

LEY

Para enmendar la Sección 1-A de la Ley Núm. 30 - 1997, según enmendada, conocida como “Ley de Conservación Energética”, a fin de incluir los vehículos diseñados para funcionar con gas natural como parte de la política pública preferencial de adquisición por toda agencia, dependencia, organismo, oficina, instrumentalidad y municipios del Gobierno de Puerto Rico; establecer el uso de gas natural en los autobuses de transportación colectiva de la Autoridad Metropolitana de Autobuses; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico se ha unido a los esfuerzos realizados a nivel mundial y está contribuyendo activamente a preservar los recursos naturales y mejorar nuestro ambiente para el bienestar general de ésta y futuras generaciones. La Ley Núm. 30 – 1997, conocida como Ley de Conservación Energética, estableció una política preferencial de compra de equipos y enseres de alta eficiencia energética, aplicable a toda las dependencias del Gobierno de Puerto Rico. Posteriormente, la Ley Núm. 36 – 2010 añadió la Sección 1-A a la Ley Núm. 30, antes citada, con el fin de establecer como política pública preferencial, la adquisición por toda agencia, dependencia, organismo, oficina, instrumentalidad y municipios del Gobierno de Puerto Rico, de vehículos híbridos o que funcionan con métodos alternos a combustibles fósiles, tales como electricidad, energía solar, hidrógeno y gasolina de forma combinada. Asimismo, recientemente la Ley Núm. 153-2011 ordenó a todas las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico a adquirir, comenzando en el año fiscal 2011-2012, biodiesel B2 premezclado en sus subastas de combustible para motores tipo diesel, siempre que la diferencia

entre el precio del biodiesel B2 y del diesel derivado del petróleo no rebase un cinco (5) por ciento.

La Ley Núm. 36, antes citada, dispuso que para el Año Fiscal 2010-2011 por lo menos el veinticinco (25%) por ciento de los vehículos adquiridos cumplirán con las especificaciones dispuestas en la legislación y que para el año fiscal 2012-2013, por lo menos el cincuenta (50%) por ciento de los vehículos adquiridos cumplirán con dichas especificaciones. En el caso de los municipios, cada legislatura municipal aprobará una ordenanza estableciendo las fechas, no obstante en ningún caso para alcanzar la meta de un veinticinco (25%) por ciento de cumplimiento, deberán ser posterior al Año Fiscal 2011-2012, ni la fecha para alcanzar un cincuenta (50%) por ciento de cumplimiento deberá ser posterior al Año Fiscal 2013-2014.

La política pública preferencial incluye a los vehículos híbridos o que funcionan con métodos alternos a combustibles fósiles. Aunque el gas natural es un combustible fósil, resulta cada día más atractivo como fuente de energía debido a sus ventajas económicas y ecológicas. Como es sabido, el gas natural tiene diferentes usos, siendo uno de ellos como combustible en automóviles.

El gas natural es considerado uno de los combustibles fósiles más limpios, debido a que contiene menos carbono que cualquier otro y, por ende, produce menos emisiones de dióxido de carbono (CO₂) por milla recorrida. En ese sentido, limita los impactos negativos sobre el medio ambiente tales como la lluvia ácida, el deterioro de la capa de ozono y los gases de efecto de invernadero. En la actualidad es la fuente de energía de mayor utilización después del petróleo, debido a que existen grandes reservas de este combustible.

A nivel mundial la tendencia es la implantación de este combustible limpio en el transporte colectivo. Sistemas de transportación masivos en países como China, España, Colombia y Perú, y en estados como California, Washington, Dallas y New York en Estados Unidos, son solo algunas de las jurisdicciones que han decidido operar con gas natural vehicular, reconociendo los beneficios económicos y las ventajas ambientales de este combustible.

En cuanto al transporte colectivo, el gas natural resulta más atractivo que el diesel toda vez que es sobre un veinticinco por ciento (25%) más económico, los costos de mantenimiento de las flotas a gas natural son veinte por ciento (20%) inferiores a las flotas similares en diesel, la perspectiva a largo plazo del precio del gas natural es estable, los vehículos a gas natural también producen mucho menos emisiones que los vehículos diesel y representa una mayor seguridad en

el riesgo de accidentes debido a que se disiparía en el aire por ser un material más ligero, entre otras razones.

Ciertamente, el gas natural representa una alternativa real para contrarrestar el problema de la contaminación ambiental y el constante aumento en el precio del petróleo. Así las cosas, resulta conveniente continuar los esfuerzos que realiza el Gobierno de Puerto Rico de unirse a la clara tendencia a nivel mundial de moverse en la dirección de usar gas natural.

Ante este cuadro, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar la Sección 1-A de la Ley Núm. 30 - 1997, según enmendada, conocida como “Ley de Conservación Energética”, a fin de incluir los vehículos diseñados para funcionar con gas natural como parte de la política pública preferencial de adquisición por toda agencia, dependencia, organismo, oficina, instrumentalidad y municipios del Gobierno de Puerto Rico; establecer el uso de gas natural en los autobuses de transportación colectiva de la Autoridad Metropolitana de Autobuses; y para otros fines.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1-A de la Ley Núm. 30 - 1997, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 1-A. Política preferencial de compra de vehículo

4 Se ordena a toda agencia, dependencia, organismo, oficina, departamento,
5 instrumentalidad, municipio u otra subdivisión gubernamental, incluyendo las
6 entidades mencionadas en la Sección 2 de esta Ley, a cumplir con la política
7 preferencial de compra de vehículos *diseñados para funcionar con gas natural*,
8 híbridos o aquellos que funcionan con métodos alternos a combustibles fósiles, tales
9 como electricidad, energía solar, hidrógeno y gasolina de forma combinada. *En el*
10 *caso de la Autoridad Metropolitana de Autobuses la adquisición de autobuses se*
11 *limitará a aquellos diseñados para funcionar con gas natural.*

12 Para poner en ejecución esta política preferencial de compra, se ordena a toda

1 agencia, dependencia, organismo, oficina, departamento o instrumentalidad a adoptar
2 y cumplir con las normas y guías de adquisición de tales vehículos, las cuales serán
3 establecidas por la Administración de Servicios Generales.

4 Las normas y guías que promulgue la Administración de Servicios Generales y
5 las legislaturas municipales con la asesoría de dicho organismo, contendrán, sin que
6 constituya una limitación, la adopción de las especificaciones de “vehículos de motor
7 limpios”, según dicho término se define en la Sección 301 de la Energy Policy Act of
8 1992, P.L. 102 486, y que produzcan emisiones que no excedan de los límites
9 dispuestos bajo el National Law Emission Program , 40 C.F.R., Part 86.

10 Cada agencia, dependencia, organismo, oficina, departamento o
11 instrumentalidad vendrá obligada a atemperar sus procedimientos de compras,
12 cónsonos con las normas y guías que emita la Administración de Servicios Generales,
13 a fin de asegurar que para el Año Fiscal 2010-2011 por lo menos el veinticinco por
14 ciento (25%) de los vehículos adquiridos cumplirán con las especificaciones
15 dispuestas en esta sección [**y que**] ; para el Año Fiscal 2012-2013, por lo menos el
16 cincuenta por ciento (50%) de los vehículos adquiridos cumplirán con dichas
17 especificaciones y *para el Año Fiscal 2014-2015, por lo menos el setenta y cinco por*
18 *ciento (75%) de los vehículos adquiridos cumplirán con las especificaciones.*

19 En el caso de los municipios, cada legislatura municipal aprobará una
20 ordenanza estableciendo las fechas en las cuales deberán alcanzar el veinticinco *por*
21 *ciento* (25%) [**y**] , el cincuenta por ciento (50%) y *el setenta y cinco por ciento* (75%)
22 de cumplimiento, de acuerdo a las disposiciones de esta sección. En ningún caso las
23 fechas establecidas mediante ordenanza municipal para alcanzar la meta de un

1 veinticinco por ciento (25%) de cumplimiento, deberán ser posterior al Año Fiscal
2 2011-2012, ni la fecha para alcanzar un cincuenta por ciento (50%) de cumplimiento
3 deberá ser posterior al Año Fiscal 2013-2014 , *ni para alcanzar el setenta y cinco por*
4 *ciento (75%) de cumplimiento deberá ser posterior al Año Fiscal 2015-2016.*

5 La Administración de Servicios Generales podrá otorgar una dispensa para
6 adquirir vehículos que no cumplan con las especificaciones establecidas en esta
7 sección cuando por excepción, la agencia, dependencia, organismo, oficina,
8 departamento o instrumentalidad del gobierno justifique y fundamente que, por la
9 naturaleza del vehículo y su utilidad, en el mercado local no existen suplidores que
10 puedan satisfacer la demanda; o por cualquier otro fundamento que la Administración
11 de Servicios Generales disponga por reglamento.

12 En el caso de los municipios, las legislaturas municipales, mediante ordenanza
13 podrán otorgar una dispensa para adquirir vehículos que no cumplan con las
14 especificaciones establecidas en esta sección, bajo las mismas condiciones que se
15 disponen para la Administración de Servicios Generales.”

16 Artículo 2. La Administración de Servicios Generales adoptará aquella
17 reglamentación necesaria y conveniente para cumplir con los propósitos de esta Ley.

18 Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.